

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36840
- Código de verificación: 36371612317
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-109 SEG. N° 18

APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10/04/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-270

VISTO: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Maule, Región del Biobío**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Buzos Mariscadores Ayudantes de Buzos y Actividades Conexas de la Caleta Maule, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-058 de fecha 14 de marzo de 2026, visado por Océanos Consultores Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-109, de fecha 30 de marzo de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.200 de 2000, N° 1.773 de 2001, N° 930 de 2002, N° 786 de 2003, N° 1.837 de 2004, N° 1.395 de 2005, N° 1.784 y N° 2.529, ambas de 2006, N° 1.744 de 2007, N° 385 y N° 2.029, ambas de 2008, N° 2.855 de 2008, N° 2.092 de 2010, N° 411 de 2012, N° 1.270 y N° 2.378, ambas de 2013, N° 2.242 de 2014, N° 2.160 de 2015, N° 606 de 2016 y N° 3.203 de 2017, N° 2.803 de 2019, N° E-2023-435 de 2023, N° E-2024-655 de 2024, N° E-2025-412 de 2025 y N° 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-412 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Maule, Región del Biobío**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Buzos Mariscadores Ayudantes de Buzos y Actividades Conexas de la Caleta Maule, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-058 de fecha 14 de marzo de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-109, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, de este origen, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Maule, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal Buzos Mariscadores Ayudantes de Buzos y Actividades Conexas de la Caleta Maule, R.U.T. N° 74.522.900-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 497, de fecha 28 de agosto de 1998, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [REDACTED].

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-109, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 900 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 8.186 individuos (900 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

c) 4.500 individuos (1.823 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-109, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-109, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico oceanosconsultores@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**